

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 78 Ordinaria de 11 de octubre de 2019

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

**Resolución 112/2019 “TABLAS DE RENDIMIENTO DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y MARISCOS Y LAS INDICACIONES PARA SU USO” (GOC-2019-870-O78)**

Ministerio de Finanzas y Precios

**Resolución 407/2019 (GOC-2019-871-O78)**

Ministerio del Transporte

**Resolución 372/2019 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS, QUE NO HAN REALIZADO EL CAMBIO DE MATRÍCULA (GOC-2019-872-O78)**

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 78

Página 1703

## MINISTERIOS

### COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-870-O78

#### RESOLUCIÓN No. 112 de 2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 321 de 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior, es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: La Resolución No. 96 de 12 de abril de 2011, dictada por el titular de este organismo, aprueba y pone en vigor las Tablas de Rendimiento de los productos cárnicos, pescados y mariscos y las indicaciones para su uso.

POR CUANTO: Los productos cárnicos que en la actualidad se reciben en los establecimientos gastronómicos tienen diferentes formas ya sea enteros o en piezas, con diferentes pesos y tamaño, haciéndose necesario realizar modificaciones dirigidas a facilitar el aprovechamiento y rendimiento de esos productos, tener un mejor control de los mismos y derogar la referida Resolución No. 96 de 12 de abril de 2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes

“TABLAS DE RENDIMIENTO DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y MARISCOS Y LAS INDICACIONES PARA SU USO”

1. Para el uso de las tablas de rendimiento, que constan de ocho (8) páginas y se adjuntan en Anexo Único a la presente resolución, formando parte integrante de la misma, se tienen en cuenta las indicaciones generales siguientes:
  - 1.1 Aplicar a materias primas completamente descongeladas;
  - 1.2 clasificar y seleccionar la materia prima según su destino;
  - 1.3 aplicar las operaciones de porcionamiento, despiece y limpieza según lo requiera; y
  - 1.4 fijar por especies y formas de comercialización, los valores que se recogen en las tablas.
2. Para el uso de las tablas de rendimiento se tienen en cuenta las indicaciones específicas siguientes:

- 2.1 En el caso de las aves de corral o de caza no faenadas, se indica utilizar enteras o en cuartos, durante su porcionamiento y limpieza se elimina el pellejo, perillas, alas y vísceras.
  - 2.2.1 El rendimiento de la carne de cerdo, tanto en piezas mayores como menores, que se obtienen después de la aplicación de los cortes específicos, varía significativamente según el peso de las bandas.
  - 2.2.2 A las vísceras y aprovechamientos comestibles (cabezas, orejas, patas, codillos, lengua, corazón, rabo, hígado, riñón y otros que se generen) se les aplican destino industrial o culinario, según intereses.
  - 2.2.3 Los cerdos se clasifican según los rangos de peso siguientes:
    - a) Primer rango: hasta 46 kilogramos;
    - b) segundo rango: más de 46 hasta 68 kilogramos;
    - c) tercer rango: más de 68 hasta 113 kilogramos; y
    - d) cuarto rango: más de 113 kilogramos.
  - 2.2.4 Los cerdos del primer rango (menos de 46) solo se utilizan para elaboración del Cerdo Frito o Lechón Asado, ya que la textura y calidad de sus carnes solo permiten que se aplique en estos destinos culinarios.
  - 2.3.1 Los productos ahumados se consideran como terminados y listos para el consumo, por lo tanto no admiten congelación, solo conservación a la temperatura de mantenimiento.
  - 2.3.2 Los rendimientos de los embutidos ahumados o escaldados se calculan en base al peso inicial de los mismos.
- 2.4 La carne de res se clasifica por la industria cubana de la forma siguiente:
  - a) Carne de primera de cuarto trasero: son blandas y posee escaso tejido conectivo y grasa, se consideran la bola, cañada, palomilla, pierna, boliche, riñonada y el filete;
  - b) carne de primera de cuarto delantero: son blandas y posee escaso tejido conectivo y grasa, se consideran la paleta, lomo y tapa paleta;
  - c) carne de segunda de cuarto trasero: poseen mayor cantidad de tejidos conectivos y grasa se consideran la falda de vacío y el jarrete de pierna;
  - d) carne de segunda de cuarto delantero: poseen mayor cantidad de tejidos conectivos y grasa, se consideran la falda real, falda pecho, cogote y jarrete de paleta; y
  - e) vísceras y subproductos fundamentales de res: bazo, páncreas, corazón, pulmones, diafragma, hígado, esófago, lengua, riñones, estómagos y tripas.
- 2.5 La tabla de rendimiento para el ganado ovino-caprino se aplica de la forma siguiente:
  - a) Para el rendimiento en carne y piezas mayores; y
  - b) para el rendimiento de piezas mayores.
- 2.6 Los conejos se clasifican según su tamaño, de la forma siguiente:
  - a) De ceba (pequeños y medianos, con el peso entre 1.5 – 3.5 libras); y
  - b) reproductor (grandes y menos jóvenes, con el peso por encima de 3.5 libras).
- 2.7.1 Los pescados se agrupan por rango y especies de pescado, según sus características morfológicas y con un rendimiento similar.
- 2.7.2 El pescado se clasifica según el peso, de la forma siguiente:
  - a) Pequeños - Menos de 2.0 kilogramos;
  - b) medianos - Más de 2.0 hasta 5.0 kilogramos;
  - c) grandes - Más de 5.0 hasta 18.0 kilogramos; y
  - d) talla extra - Más de 18.0 kilogramos.
- 2.7.3 El pescado se clasifica según características morfológicas: por el color de la piel y textura de su masa.
- 2.7.4 De acuerdo al color de su piel los pescados se han dividido en los grupos siguientes:
  - a) Pescados de carnes oscuras, también denominados azules; y
  - b) pescados de carnes blancas.

- 2.8 Para un mejor aprovechamiento del cangrejo y la jaiba, se indica un pre cocinado antes de la extracción de sus masas.
- 2.8.1 Cuando la langosta presenta melanosa (manchas verdosas), estas se eliminan, lo que aumenta el por ciento de pérdidas o desperdicios.
- 2.8.2 Las diferentes maneras de comercialización de la langosta son las siguientes:
- Langosta entera;
  - cola cruda con carapacho;
  - cola cruda sin carapacho;
  - entera precocinada; y
  - rejos precocinados.
- 2.8.3 La langosta se clasifica según su talla, de la forma siguiente:
- Pequeña: de 10 a 12 centímetros;
  - mediana: de 12 y hasta 18 centímetros;
  - grande: de 18 y hasta 24 centímetros; y
  - extra: más de 24 centímetros.
- 2.8.4 El camarón se clasifica según su talla de la forma siguiente:
- Pequeño: más de 121 unidades por libra;
  - mediano: entre 82 y 120 unidades por libra; y
  - grande: entre 71 y 81 unidades por libra.
- 2.8.5 El camarón puede comercializarse con o sin cabeza.
- 2.8.6 El rendimiento de la langosta y el camarón depende de su clasificación.
3. A los fines de la presente resolución se entienden los términos y definiciones siguientes:
- Aves faenadas: aquellas que después de un proceso de sacrificio se comercializan desprovistas de las vísceras, patas y pescuezo;
  - banda: cada una de las partes resultantes de dividir la canal en dos mitades por la línea media de la columna vertebral;
  - pérdidas o desperdicio: es la cantidad de materia prima no aprovechable que se genera durante los procesos, se expresa en por ciento;
  - pieza principal: es la parte o pieza principal que se genera de las materias primas después de aplicarles los cortes específicos en la operación de despiece;
  - rendimiento: es la cantidad de materia prima aprovechable, después de haber pasado un proceso tecnológico, este indicador se expresa en por ciento; y
  - subproductos: son las partes comestibles que no constituyen piezas principales, (recortes y partes aprovechables) que se generan de las materias primas después de aplicarles los procesos de limpieza, porcionamiento y despiece.
- SEGUNDO: Responsabilizar a los directores de las direcciones estatales de Comercio y direcciones de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de la Juventud, con el control de lo que por la de la presente se dispone.
- TERCERO: Responsabilizar del cumplimiento de esta Resolución los directores de los grupos empresariales de Comercio, la Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y de la Empresa Municipal de Comercio del municipio especial Isla de la Juventud.
- CUARTO: Derogar la Resolución No. 96 de 12 de abril de 2011, dictada por el titular de este organismo.
- PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.
- DADA en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra del Comercio Interior

ANEXO ÚNICO  
**TABLAS DE RENDIMIENTO PARA LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS  
 Y MARISCOS**

**Aves no importadas enteras evisceradas**

Materia Prima	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Gallina	75 - 78	13 - 15	9 - 10
Pollo	80 - 84	10 - 12	6 - 8
Pavo	76 - 84	9 - 12	7 - 12
Pato	88 - 91	0	9 - 12
Guineo	88 - 91	0	9 - 12
Faisán	87 - 90	0	10 - 13
Oca ( pechuga )	88 - 90	-	8 - 10

**Aves importadas**

Materia Prima	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento para los subproductos en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Pollo troceado (Muslo y contra muslo)	54 - 68	28 - 40	4 - 6
Pollo troceado (Pechuga)	86 - 90	-	10 - 14
Pollo entero sin vísceras	60 - 68	28 - 34	4 - 6
Pavo entero	70 - 76	22 - 26	2 - 4

**Cerdo (Primer rango)**

Cerdo en canal Primer (I) Rango menos de 46 kilogramos	Condiciones de la materia prima	Rango de Rendimiento en por ciento
Canal con cabeza, patas y rabo	Limpio y preparado	80 - 82
Canal sin cabeza pero con patas y rabo	Limpio y preparado	89 - 91
Canal sin cabeza, patas y rabo	Limpio y preparado	90 - 92

**Cerdo (Segundo, tercero y cuarto rangos)**

Cerdo en canal o banda sin patas, cabeza y rabo	Segundo (II) rango	Tercer (III) rango	Cuarto (IV) rango
Rendimiento en Carne	40 - 46	38 - 42	30 - 34
Rendimiento en Grasa	36 - 42	40 - 44	44 - 46
Rendimiento en Huesos	15 - 19	13 - 17	16 - 20
Merma	2 - 4	1 - 3	3 - 6

**Rendimiento en el despiece de los cerdos**

Cerdo en canal o banda	Rango con relación al cerdo frío
Pierna	30 - 35

Cerdo en canal o banda	Rango con relación al cerdo frío
Paleta	25 - 30
Lomo	12 - 16
Barrigada	12 - 16
Patas	1 - 3
Lacón	2- 4
Rabo	0.5 - 1.0
Empella	1 - 3
Pérdida	0.5 - 1

#### Rendimiento de las piezas del cerdo

Cerdo en canal o banda	Rango de Rendimiento en por ciento por piezas	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Pierna deshuesada	86 - 88	-	-
Pierna con hueso y piel	55 - 58	40 - 43	0.2 - 0.5
Paleta	60 - 63	40 - 45	0.1 - 0.2
Lomo con hueso	46 - 50	50 - 54	0.1 - 0.3
Lomo sin hueso	82 - 86	8 - 12	-
Barrigada	97 - 98	-	-

#### Rendimiento para cárnicos ahumados

Materia Prima (Piezas Ahumadas)	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para el subproducto hueso	Rango no recuperable en por ciento
Jamón Pierna	69 - 71	28 - 32	1 - 2
Jamón Paleta	60 - 64	38 - 42	2 - 4
Lomo Ahumado	96 - 98	-	2 - 4
Costillas Ahumadas	96 - 98	-	2 - 4
Tocineta	96 - 98	-	2 - 4
Bacón	96 - 98	-	2 - 4
Lacón	96 - 98	-	2 - 4
Pollo	88 - 90	8 - 10	1 - 2

#### Rendimiento para embutidos ahumados

Embutidos Ahumados	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Jardinera	90 - 92	-	8 - 10
Lonjas	88 - 90	-	10 - 12

#### Rendimiento para embutidos escaldados

Embutidos Escaldados	Rango de Rendimiento en por ciento según corte	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Jardinera	95 - 97	-	3 - 5
Lonjas	92 - 94	1 - 3	4 - 6

**Rendimiento para carne de res según grado**

Carne de res	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para el subproducto hueso
Carne de primera	86 - 88	12 - 14
Carne de segunda	79 - 85	15- 21

**Rendimiento del ovino a piezas mayores**

Piezas mayores	Rendimiento de las piezas mayores respecto al ovino entero, en por ciento
Pierna	35
Paleta	22
Lomo	17
Cogote	8
Costillar	18

**Rendimiento del conejo**

Conejo	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Conejo pequeño y mediano	81 - 85	13 - 17	1 - 3
Conejo grande	61 - 65	31 - 37	1 - 5

**Rendimiento del pescado****De carne blanca o magra**

Porción	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Filete y troncho a partir de pescado entero eviscerado de cualquier talla	33 - 38	51 - 55	10 - 14
Filete y troncho a partir de pescado descabezado eviscerado de cualquier talla	48 - 52	28 - 32	18 - 22
Rueda a partir de pescado entero eviscerado de talla grande y/o mediana	50 - 55	32 - 36	12 - 16

**De carne oscura o grasos**

Piezas	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Filete y troncho a partir de pescado entero eviscerado de cualquier talla	57 - 61	-	39 - 43

Piezas	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Filete y minuta a partir de pescado entero eviscerado de cualquier talla	48 - 51	-	49 - 52
Filete y troncho a partir de pescado descabezado eviscerado de cualquier talla	49 - 53	-	47 - 51
Filete y minuta a partir de pescado descabezado eviscerado de cualquier talla	74 - 78	-	22 - 26
Rueda, a partir de pescado entero y eviscerado, de talla grande y/o mediana	61 - 66	-	34 - 39

**De talla pequeña**

Porción	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Entero a partir de pescado entero con vísceras	53 - 59	-	41 - 45
Pargo (sin eliminar la cabeza)	73 - 77	-	23 - 27
Minuta a partir de pescado entero y eviscerado	31 - 35	-	65 - 69
Molido a partir de pescado entero y eviscerado	40 - 52	-	48 - 60
Molido a partir de pescado descabezado y eviscerado	66 - 71	-	29 - 34

Masa de pescado eviscerado y descabezado	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Crudo y porcionado	36 - 40	-	60 - 64
Cocinado y desmenuzado	34 - 38	-	62 - 66

Subproducto cabezas y espinazos de pescado talla mediana y grande	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Cabezas y Espinazos	24 - 28	-	72 - 76
Cabezas	20 - 24	-	76 - 80

Desmenuzado después de la cocción, a partir de pescado seco y salado	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Bacalao	50 - 54	-	46 - 50
Merluza	44 - 48	-	52 - 56

Filete de Pescado	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango de Rendimiento en por ciento para los subproductos	Rango no recuperable en por ciento
Merluza, mintay, basa, fagonero, salmón, perca, raya, tiburón, claria	92 - 96	-	4 - 8
Mahi – mahi	88 - 91	-	9 - 12

#### Rendimiento de la Langosta

Talla mediana y pequeña	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Cruda con carapacho	75 - 91	9 - 25
Cruda sin carapacho	97 - 99	1 - 3
Entera precocinada	30 - 34	66 - 70
Rejos precocinados	88 - 92	8 - 12

#### Rendimiento del Camarón

Crudo de talla grande y mediana	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Con cabeza	50 - 54	46 - 50
Sin cabeza	78 - 82	18 - 22

Crudo de talla pequeña	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Con cabeza	47 - 51	49 - 53
Sin cabeza	63 - 67	33 - 37

#### Rendimiento de otros mariscos

Cangrejo, jaiba, almejas y ostiones crudo	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Moro	38 - 42	58 - 62
De tierra	22 - 26	74 - 78
Jaiba cruda	11 - 13	87 - 89
Almeja	30 - 40	60 - 70
Ostiones	7 - 9	91 - 93

**Rendimiento para las ancas de rana**

Rana	Rango de Rendimiento en por ciento	Rango no recuperable en por ciento
Ancas de rana	72 - 77	23 - 28

**FINANZAS Y PRECIOS****GOC-2019-871-O78****RESOLUCIÓN No. 407/2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su Apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución 494, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, aprueba el Nomenclador para la actividad empresarial, unidades presupuestadas con tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario.

POR CUANTO: La Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, aprueba la Norma Específica de Contabilidad No. 5 “Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario”, Modificación 4.

POR CUANTO: La Resolución 371, dictada por quien suscribe, de 16 de agosto de 2019, modifica las referidas resoluciones 494 y 498 de 2016; y teniendo en cuenta que fueron detectados errores en la descripción y contenido de la cuenta por cobrar con sentencia firme, resulta necesario su actualización con vistas al fortalecimiento de la contabilidad y el control interno, lo que conlleva a derogar la referida Resolución 371 de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Modificar de la Resolución 494, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, el Anexo No. 1 Nomenclador de Cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario, incorporando las siguientes cuentas y subcuentas:

En el grupo de OTROS ACTIVOS

350	Cuentas por Cobrar con Sentencia Firme	Deudora
0010	Dentro del Órgano u Organismo	Deudora
0020	Fuera del Órgano u Organismo	Deudora
0030	En el Extranjero	Deudora
0040	Dentro del Grupo Empresarial	Deudora
0050	Sector Cooperativo	Deudora
0060	Personas Naturales	Deudora

En el grupo de OTROS PASIVOS:

576	Efectos por Pagar en Litigio	Acreeedora
0010	Dentro del Órgano u Organismo	Acreeedora
0020	Fuera del Órgano u Organismo	Acreeedora

	0030	En el Extranjero	Acreeedora
	0040	Dentro del Grupo Empresarial	Acreeedora
	0050	Sector Cooperativo	Acreeedora
	0060	Personas Naturales	Acreeedora
577		Cuentas por Pagar en Litigio	Acreeedora
	0010	Dentro del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0020	Fuera del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0030	En el Extranjero	Acreeedora
	0040	Dentro del Grupo Empresarial	Acreeedora
	0050	Sector Cooperativo	Acreeedora
	0060	Personas Naturales	Acreeedora
578		Efectos por Pagar Protestados	Acreeedora
	0010	Dentro del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0020	Fuera del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0030	En el Extranjero	Acreeedora
	0040	Dentro del Grupo Empresarial	Acreeedora
	0050	Sector Cooperativo	Acreeedora
	0060	Personas Naturales	Acreeedora
579		Cuentas por Pagar en Proceso Judicial	Acreeedora
	0010	Dentro del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0020	Fuera del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0030	En el Extranjero	Acreeedora
	0040	Dentro del Grupo Empresarial	Acreeedora
	0050	Sector Cooperativo	Acreeedora
	0060	Personas Naturales	Acreeedora
580		Cuentas por Pagar con Sentencia Firme	Acreeedora
	0010	Dentro del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0020	Fuera del Órgano u Organismo	Acreeedora
	0030	En el Extranjero	Acreeedora
	0040	Dentro del Grupo Empresarial	Acreeedora
	0050	Sector Cooperativo	Acreeedora
	0060	Personas Naturales	Acreeedora

En el grupo CUENTAS NOMINALES ACREEDORAS (Excepto Empresas de Seguros)

914		Ventas de Bienes con destino a la Exportación	Acreeedora
	0010	Productores	Acreeedora
	0020	Exportadores	Acreeedora

SEGUNDO: Modificar de la Resolución 494, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, el Anexo No. 2 sobre Uso y Contenido de las Cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario, incorporando las nuevas cuentas, las que quedan redactadas de la siguiente forma:

En el grupo de OTROS ACTIVOS

### 350 CUENTAS POR COBRAR CON SENTENCIA FIRME

Se registran en esta cuenta los importes de las cuentas por cobrar que cuenten con Sentencia firme del Tribunal y que por determinadas causas no se hayan podido cobrar.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se debita al recibirse la Sentencia firme del Tribunal y no poderse cobrar.

Se acredita por el importe de los cobros efectuados, o por su cancelación.

En el grupo de OTROS PASIVOS

#### 576 EFECTOS POR PAGAR EN LITIGIO

Se registran en esta cuenta los importes de los efectos por pagar que se encuentran en fase de reclamación o litigio entre entidades sin que medie trámite ante tribunales judiciales, entendiéndose como litigio, las demandas que se realizan entre las partes.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se acredita por el inicio del proceso de reclamación del adeudo.

Se debita por el importe de los pagos efectuados, su reclasificación a Efectos por Pagar Protestados, o su cancelación.

#### 577 CUENTAS POR PAGAR EN LITIGIO

Se registran en esta cuenta los importes de las cuentas por pagar que se encuentran en fase de reclamación o litigio entre entidades sin que medie trámite ante tribunales judiciales, entendiéndose como litigio, las demandas que se realizan entre las partes.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se acredita por el inicio del proceso de reclamación del adeudo.

Se debita por el importe de los pagos efectuados, su reclasificación a Cuentas por Pagar en Proceso Judicial, o su cancelación.

#### 578 EFECTOS POR PAGAR PROTESTADOS

Se registran en esta cuenta los importes de los efectos por pagar que se encuentran en fase de proceso judicial, entendiéndose como tal los procesos reclamatorios del adeudo, interpuestos ante Tribunal.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se acredita por el inicio del proceso legal de reclamación del adeudo.

Se debita por el importe de los pagos efectuados, su reclasificación a Cuentas por Pagar con Sentencia Firme, o su cancelación.

#### 579 CUENTAS POR PAGAR EN PROCESO JUDICIAL

Se registran en esta cuenta los importes de las cuentas por pagar que se encuentran en fase de proceso judicial, entendiéndose como tal los procesos reclamatorios del adeudo, interpuestos ante Tribunal.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se acredita por el inicio del proceso legal de reclamación del adeudo.

Se debita por el importe de los pagos efectuados, su reclasificación a Cuentas por Pagar con Sentencia Firme, o su cancelación.

#### 580 CUENTAS POR PAGAR CON SENTENCIA FIRME

Se registran en esta cuenta los importes de las cuentas por pagar que cuenten con Sentencia Firme del Tribunal y que por determinadas causas no se hayan podido pagar a sus beneficiarios.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

Se acredita al recibirse la Sentencia firme del Tribunal y no poderse efectuar el pago.

Se debita por el importe de los pagos efectuados, o por su cancelación.

#### 914 VENTAS DE BIENES CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN

Se registran en esta cuenta, los importes por la venta de bienes con destino a la exportación y se analiza por el sistema armonizado de clasificación de productos (SACLAP) vigente en el país.

Incluye productores y exportadores.

Se establecen subcuentas de uso obligatorio en el Nomenclador de Cuentas; así como, se analizan por clientes y por documentos de obligación.

El saldo de esta cuenta se cancela al final del ejercicio económico, contra la cuenta Resultado.

TERCERO: Modificar de la Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, las Definiciones Metodológicas de la Proforma EFE 5920-04 Estado de Situación como sigue:

1. El saldo de la cuenta 350 Cuentas por Cobrar con Sentencia Firme, se reporta en la fila 83, de conjunto con el saldo de la cuenta 349 Cuentas por Cobrar en proceso judicial.
2. El saldo de las cuentas 576 a la 580, se reporta en la fila 123, de conjunto con el saldo de las cuentas 565 a 568 Cuentas por Pagar Diversas.
3. Se establece la obligatoriedad de incorporar el desglose del saldo de cada cuenta en las Notas a los Estados Financieros.

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Derogar la Resolución 371, dictada por quien resuelve, de 16 de agosto de 2019.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días de septiembre de 2019.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios

## TRANSPORTE

### GOC-2019-872-O78

#### RESOLUCIÓN 372

POR CUANTO: La Ley 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, en sus artículos 215 al 230 establece las reglas generales para la inscripción en el Registro de Vehículos a cargo del Ministerio del Interior.

POR CUANTO: Por la Resolución 1, de 8 de abril de 2013, dictada por el Ministro del Interior, se dispuso la realización del proceso de reinscripción general y cambio de chapas de identificación y de licencias de circulación de los vehículos de motor, remolques y semirremolques en el país.

POR CUANTO: La Resolución 20, de 3 de febrero de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la Norma Específica 3 “Registro de las pérdidas, faltantes y sobrantes de bienes materiales y recursos monetarios, y la Resolución 948, de 23 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, establece las indicaciones complementarias para la comercialización y desarme de vehículos.

POR CUANTO: Los cambios producidos a partir de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, la creación de nuevos sujetos que participan

en la economía nacional, así como las nuevas disposiciones sobre la explotación, uso y circulación de los vehículos, determinan la necesidad de realizar una depuración por única vez y de modo excepcional, de aquellos vehículos que no hayan adquirido la nueva matrícula pertenecientes a personas jurídicas y que se encuentren inscriptos en el Registro de Vehículos, cuyas actuaciones se realizarán conforme al procedimiento que se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente

## **PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS, QUE NO HAN REALIZADO EL CAMBIO DE MATRÍCULA**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente procedimiento tiene como objetivo organizar la depuración de aquellos vehículos de motor, remolques y semirremolques pertenecientes a personas jurídicas que no posean la nueva matrícula establecida en la República de Cuba y se encuentren inscriptos o anotados en el Registro de Vehículos a cargo del Ministerio del Interior y en los registros contables de cada entidad.

Artículo 2. La presente regulación se aplica a los vehículos de motor, remolques y semirremolques asignados en uso y administración o pertenecientes a las personas jurídicas que radiquen en el territorio nacional.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 3. En el nivel central de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud y de las restantes personas jurídicas que interactúan en el país, encargadas de desarrollar el proceso de depuración de los vehículos que aún no han realizado el cambio de matrícula de identificación de sus entidades, las extintas o fusionadas de las cuales asumieron su patrimonio, crean una comisión central encargada de organizar y dirigir este proceso a partir del listado que le solicita al órgano de Registro de Vehículos y de acuerdo al cronograma que se anexa y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4. En cada entidad se crea una Comisión Técnica de Base integrada por un cuadro y demás miembros, designados por el jefe máximo de la persona jurídica, siempre en una conformación impar.

Artículo 5. La Comisión Técnica de Base tiene las funciones siguientes:

1. Analizar los expedientes técnicos de cada vehículo en la entidad los que deben estar debidamente actualizados.
2. Solicitar al área económica la relación de vehículos anotados en los registros contables, según inventario y valor de adquisición.
3. Solicitar al Registro de Vehículos la relación de los vehículos que se encuentren inscriptos.
4. Evaluar las informaciones obtenidas del área económica y del Registro de Vehículos.
5. Realizar las investigaciones oportunas para la obtención de las problemáticas que existan en el uso y destino de los vehículos y de sus partes y accesorios.
6. Proponer las medidas oportunas, incluidas las medidas disciplinarias y de responsabilidad material, o la formulación de la denuncia correspondiente contra el o los responsables.
7. Elaborar un dictamen técnico por cada vehículo de motor, remolque y semirremolque pendientes de realizar el cambio de matrícula, donde se incluya como propuesta alguna o algunas de las variantes previstas en el artículo 13 de este Procedimiento.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión Técnica de Base no puede delegar sus funciones, y es el único facultado para realizar solicitudes de certificaciones, documentos o antecedentes y las conciliaciones con el Registro de Vehículos.

Artículo 7. Las Comisiones Técnica de Base se pronuncian mediante dictamen técnico, el que es aprobado por el jefe que la creó, previa evaluación de su comité técnico asesor, y lo envían sucesivamente a las entidades a que se subordinan donde sus comisiones técnicas los evalúan y de estar de acuerdo la remiten aprobado por el jefe que la creó, a la comisión central de la entidad a que se subordinan, según corresponda, la que lo aprueba o deniega mediante escrito fundamentado, dentro del término de 60 días naturales posteriores a su presentación. De no aprobarse algún dictamen se devuelve a la comisión técnica de base indicándole lo que deben resolver y una vez resuelto se aprueba por el jefe máximo a que se subordina la comisión central.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA CONCILIACIÓN INICIAL CON EL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

Artículo 8. El Registro de Vehículos expide las certificaciones digitales, documentos o antecedentes conforme los expedientes de cada medio automotor que obre en sus archivos, en el término de 30 días naturales a partir de la solicitud presentada por el Presidente de las comisiones central y de base.

Artículo 9. El Jefe del Registro de Vehículos actuante y el Presidente de la Comisión Técnica de Base realizan una conciliación de los medios automotores conforme a la información que cada parte aporta, mediante documento que ha de ser firmados por ambas partes.

### CAPÍTULO IV

#### **DE LA CANCELACIÓN O CAMBIO DE LOS DATOS REGISTRALES DEL EQUIPO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

Artículo 10. Las entidades solicitan al Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior, el listado digital de los medios de transporte registrados por unidades organizativas, empresas y unidades empresariales de base que conforman su organización y que no han realizado el cambio de matrícula.

Artículo 11. El Departamento Nacional de Registro de Vehículos envía a la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte una copia digital de los listados de los vehículos que no han realizado el cambio de matrícula que le entreguen las entidades.

Artículo 12. Las entidades depuran los listados recibidos, y conforme a lo informado por el Registro de Vehículos determinan la causa por la cual cada vehículo no ha cambiado la matrícula, así como si poseen otros que no están en los listados, y proceden a investigar si existen evidencias de haberse realizado entregas, bajas o altas de algunos de los vehículos depurados que no hayan sido actualizados y de existir físicamente realizan la actualización documental en el Registro y en los registros contables.

Artículo 13. Forman parte del proceso de depuración previsto en el artículo anterior, las actividades siguientes:

- a) Determinar si existen responsabilidades administrativas y para ello adoptan las medidas con los responsables y si se percibe la existencia de un presunto hecho delictivo, formula la denuncia correspondiente.
- b) Dar baja excepcional del Registro de Vehículos y de la contabilidad a todos los vehículos que no han cambiado matrícula y no existen sin conocerse su destino o tienen diferencia en sus números registrales y no se pueden reparar durante el proceso de depuración, mediante un documento único firmado por el máximo directivo de la entidad en cada una de las hojas, donde se relacionen todos los vehículos que se les darán baja por estos conceptos, en el que se reflejan las causas de cada uno y envían copia al Ministerio del Transporte.
- c) Solicitar la rectificación de un número registral con diferencia a todos los vehículos que estén físicamente y en buen estado técnico; pero que no hayan cambiado matrícula por esta causa, con un documento por cada caso dirigido al Registro de Vehículos

- firmado por la máxima autoridad de la entidad, procediéndose a la actualización del dato y el cambio de matrícula, si no coincide con el registrado en otro vehículo.
- d) Dar baja técnica a todos los vehículos que están físicamente, pero no han cambiado matrícula por problemas técnicos y no lo puedan resolver en el periodo de depuración del parque, para lo cual deben cumplir con lo establecido en la Resolución 948, de 23 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación.
- e) Dar baja a los vehículos sustraídos y no habidos que cuenten con la denuncia correspondiente, a través de la documentación establecida, remitida para cada caso por el máximo dirigente de los organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, presidentes de los consejos de la Administración locales y demás entidades jurídicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los expedientes que se encuentren en trámite, en cualquier fase, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se ajustan o adecuan en lo pertinente a lo que se dispone en esta disposición.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Las bajas de los medios de transporte como activos fijos tangibles de los registros contables de las entidades se cumplen de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDA: Los vehículos que causen baja por estado técnico y por sustracción, se tendrán en cuenta para su reposición por un periodo de cinco años.

TERCERA: Lo dispuesto en la presente Resolución no se aplica a los vehículos vinculados a los Ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior, los del cuerpo diplomático, las entidades religiosas y las entidades de la prensa extranjera.

CUARTA: El Ministerio del Transporte y el Departamento Nacional de Registro de Vehículo del Ministerio del Interior realizan la preparación y capacitación de las comisiones centrales creadas de acuerdo al Artículo 3 de este Procedimiento.

QUINTA: El Ministerio del Transporte y el Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior organizan, durante todo el proceso de depuración el chequeo de su marcha indicando los ajustes que sean necesarios para su culminación.

SEXTA: Las entidades proceden a actualizar los expedientes técnicos y los demás documentos que debe poseer cada vehículo, conforme los documentos e información que resulten de la conciliación con el Registro de Vehículos y del resultado final de este proceso.

SÉPTIMA: Las entidades según el cronograma que consta en el Anexo Único de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, realizan la conciliación final con el Departamento Nacional de Registro de Vehículos y el Ministerio del Transporte del resultado final del trabajo realizado.

OCTAVA: El Ministerio del Transporte informa al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de acuerdo al cronograma el resultado final del trabajo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado e instituciones estatales, los presidentes o directores de las organizaciones superiores de dirección empresarial, en el ámbito de sus respectivas competencias establecen los procedimientos internos para la mejor aplicación de lo que se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDA: En el caso del sector cooperativo, el procedimiento a seguir se realiza conforme a lo dispuesto en la norma jurídica que regula su funcionamiento y facultades de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta que a tales efectos cumplen con todo lo que no se contraponen a lo que por esta se regula.

TERCERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuarán lo dispuesto en la presente Resolución a las características de dichos organismos y para su sistema empresarial.

CUARTA: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos a partir de los 15 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
 ARCHÍVESE un original de la presente resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
 Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO  
**CRONOGRAMA PARA LA DEPURACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE NO HAN REALIZADO EL CAMBIO DE MATRÍCULA**

No.	Actividad	Plazo	Responsables
1	Cumplimiento de los artículos 3 y 4	60 días a partir de su puesta en vigor	Ministros, presidentes OSDEs, CAPs y máximos dirigentes de las otras entidades jurídicas del país.
2	Cumplimiento disposición especial cuarta	120 días a partir de su puesta en vigor	Ministerios del Transporte y del Interior.
3	Cumplimiento artículos 8, 9, 10, 11	120 días a partir de su puesta en vigor	Ministros, presidentes OSDEs, CAPs, máximos dirigentes de las otras entidades jurídicas del país y Jefe Departamento Nacional de Registro de Vehículos.
4	Cumplimiento artículos 12 y 13	180 días a partir de su puesta en vigor	Ministros, presidentes OSDE, CAPs y empresas nacionales y máximos dirigentes de las otras entidades jurídicas del país.
5	Cumplimiento disposición especial quinta	180 días a partir de su puesta en vigor	Ministerios del Transporte y del Interior.
6	Cumplimiento disposición especial sexta y séptima	240 días a partir de su puesta en vigor	Ministros, presidentes OSDE, CAPs y Máximos dirigentes de las otras entidades jurídicas del país y Jefe del Departamento Nacional de Registro de Vehículos.
7	Cumplimiento disposición especial octava	270 días a partir de su puesta en vigor	Ministro del Transporte.